No. 001-2014

REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las circunstancias cambiantes de las ciudades, por el crecimiento de las necesidades obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de soluciones de los acuciantes problemas que se suscitan en los diferentes ámbitos, entre ellos, encontramos el crecimiento del parque automotor y por ende la congestión vehicular urbana, sobre todo en la parte céntrica de la ciudad, a ello se suma los escasos espacios públicos y/o privados para el estacionamiento momentáneo.

Dentro del GAD Municipal de Loja, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, es la dependencia calificada para realizar los estudios técnicos, que permitan planificar, regular, organizar, administrar y ejecutar de mejor manera las regulaciones dictadas por el cabildo, con el objeto de garantizar una efectiva gestión de movilidad en el cantón, enmarcada en las regulaciones de carácter legal nacional.

La realidad socioeconómica de los habitantes de la ciudad de Loja depende en alto grado de la actividad comercial, turismo y burocracia centralizada, lo cual obliga a establecer parámetros para el buen uso y control de la vía pública, devolviendo a los ciudadanos el derecho a una ocupación ordenada, equitativa, técnicamente equilibrada, evitando de esta manera la utilización indebida de los espacios públicos, cumpliendo de esta manera con los principios que rigen la actual administración municipal.

En una ciudad que proyecta a constituirse en la ciudad inteligente, es indispensable modernizar el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado del cantón Loja, SIMERT, proveyéndose de los avances de la tecnología electrónica y digital, facilitando al usuario aprovechar de mejor manera sus recursos económicos y fundamentalmente el tiempo.

En ese contexto, me permito poner a consideración del Cabildo Lojano la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT.**

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 240 establece que, los gobiernos autónomos descentralizados, que se constituyen entre otros por los Concejos Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público y/o privado dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b) establece como competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, establece que: los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 417 son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

Que, la tasa de motorización de la ciudad de Loja, ha tenido un crecimiento acelerado, lo que determina la demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, el área urbana consolidada de la ciudad de Loja, sufre graves problemas de congestión de tráfico y de contaminación ambiental, producidos entre otras causas, por la ocupación caótica y desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indiscriminada permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Loja, en aquellos sectores que sufren los problemas enunciados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular y peatonal; y,

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 29 de marzo y 25 de mayo de 2012, discutió y aprobó la "ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT", publicada en el Registro Oficial N° 814, del lunes 22 de octubre del 2012, Normas y regulaciones que técnica y legislativamente resultan inapropiadas y que ameritan reformas para facilitar el ejercicio de las competencias y facultades otorgadas a la UMTTTSV.

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La presente:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:

Art. 3.- Se delega a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial "UMTTTSV", el establecimiento de las zonas de estacionamiento tarifado para vehículos y horarios del Sistema de estacionamiento rotativo tarifado SIMERT, en el cantón Loja, así como el control, administración y formas de comercialización, previo los estudios técnicos correspondientes.

Además, determinará la cantidad y ubicación de espacios para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas y vehículos de personas con discapacidad que porten con el distintivo registrado y otorgado por la UMTTTSV.

Art. 2.- Derógase el Art. 4 por el siguiente:

Art. 4.- Se delega a la UMTTTSV, la facultad para dictar instructivos, disposiciones técnicas en aplicación de la norma, y más procedimientos normativos que fueren necesarios para la aplicación y control de la presente ordenanza.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 7 por el siguiente:

Art. 7.- La tarifa para la utilización del SIMERT, será de CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, ($ 0,50) la hora en la zona céntrica primaria, con un tiempo máximo de estacionamiento de una hora y media (90 minutos); y, de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR ($ 0,25) la hora en las zonas secundarias, con un tiempo máximo de estacionamiento de dos horas (120 minutos).

De manera excepcional, la UMTTTSV, puede establecer zonas eventuales para el establecimiento del SIMERT, cuya tarifa será de 0,25 centavos la hora, con un tiempo máximo de estacionamiento de hasta tres horas.

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente:

Art. 10.- Estacionamientos Exclusivos.- La UMTTTSV, podrá conceder lugares de estacionamiento exclusivo en los siguientes casos:

a) Hospitales y clínicas, se podrá otorgar hasta dos espacios.

b) Para el ingreso y salida de vehículos en parqueaderos públicos o privados, cuya capacidad sea superior a nueve vehículos, se otorgará un espacio para el acceso, debiendo cumplir con la señalética y las regulaciones que se establezcan para el efecto.

El valor mensual que se deberá cancelar por cada uno de los espacios contratados será el equivalente al 20% de una remuneración básica unificada vigente (RBUV).

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente:

Art. 12.- El pago de la tarifa por la utilización del espacio de estacionamiento, se hará mediante el uso del dispositivo electrónico prepago y/o recargables por un tiempo indefinido o mediante tarjeta, especialmente,

para personas en tránsito, cuya duración será máxima de noventa días contados a partir de la fecha de su primer uso.

Art. 6.- Derógase el Art. 13.

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 14, por el siguiente:

Art. 14.- **Expendio de tarjetas, dispositivos y recargas electrónicas**.- El expendio de tarjetas del SIMERT o recargas electrónicas se realizará por medio de las personas con discapacidad del cantón Loja, acreditadas como tal por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, en los locales comerciales, Policías Municipales de Tránsito o controladores del SIMERT, medios bancarios, electrónicos debidamente autorizados por el Municipio.

Art. 8.- Derógase el Art. 15 y 16.

Art. 9.- Sustitúyase el Art. 18 por el siguiente:

Art. 18.- En caso de detectarse irregularidades con relación a reventa, alteración, falsificación de tarjetas y/o dispositivos electrónicos, se suspenderá de manera definitiva la autorización para el expendio de las mismas; y se sancionará con uno hasta cinco salarios básicos unificados

vigentes del trabajador en general; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 10.- Derógase la sección II, “DE LOS DISPOSITIVOS DE RECARGA ELECTRÓNICA” del capítulo IV.

Art. 11.- Derógase el Art. 28.

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

Art. 33.- El usuario tiene derecho a quince minutos de gracia, luego de concluido el tiempo que registró en la tarjeta prepago, y/o dispositivo de acuerdo al tiempo máximo de estacionamiento; luego de lo cual, se sujetará a las siguientes sanciones:

a) Si el tiempo sobrepasado es de dieciséis a treinta minutos, la multa es del 1% SBUV;

b) Si el tiempo sobrepasado es de treinta y uno a sesenta minutos, la multa es del 1,5% SBUV;

c) Si el tiempo sobrepasado es de sesenta y uno a ciento veinte minutos, la multa es del 3% SBUV;

d) Si el tiempo sobrepasado es de ciento veintiún minutos a ciento ochenta minutos, la multa es del 6%; y,

e) Si el tiempo sobrepasado es mayor de ciento ochenta minutos, la multa es del 12% SBUV; y, el vehículo será remolcado a los patios de la Mecánica Municipal o a la Unidad de Seguridad Urbana, debiendo pagar adicionalmente por el servicio de grúa un costo del 12% SBUV;

f) El usuario que no utilice el dispositivo electrónico o no registre tarjeta por el uso del espacio del Simert, será sancionado con una multa del 3% SBUV.

En los vehículos que se utilice tarjetas prepago, si se sobrepasare el tiempo establecido, el controlador emitirá la sanción con la multa correspondiente, la misma que deberá colocarse en un lugar visible del vehículo.

La multa se cancelará en un término máximo de cinco días laborables, en la oficina de Recaudaciones Municipales o en las entidades financieras debidamente autorizadas por el Municipio de Loja.

Cuando el usuario utilice dispositivo electrónico, y exceda el tiempo máximo de estacionamiento, la multa será descontada del saldo que mantuviere disponible el dispositivo, una vez que se haya detenido el tiempo de utilización del equipo por parte del usuario.

En caso de que el dispositivo electrónico no disponga de saldo, éste se bloqueará inmediatamente, y el usuario podrá desbloquear el equipo en los puntos de venta de recargas para la cancelación de la multa.

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 34 por lo siguiente:

Art. 34.- **Multa con recargo**.- Para los usuarios de las tarjetas prepago y dispositivos electrónicos que no cancelen las multas dentro del término máximo de cinco días laborables, el Municipio procederá a la emisión del título por la multa correspondiente.

Los propietarios de los vehículos que no cancelen las multas en el término de cinco días laborables, pagarán adicionalmente un recargo equivalente al 10% de la multa impuesta por cada día de retraso, hasta un máximo del 100% de dicha multa.

Art. 14.- En el Art. 35.- Sustitúyase los valores correspondientes a la multa "…de USD. $ 10,00…" por el "3% del SBUV"; y, "…de USD. $40,00…" por el "12% del SBUV".

Art. 15.- En el Art. 36.- Sustitúyase los valores correspondientes a la multa "…de USD. $ 10,00…" por el "3% del SBUV".

Art. 16.- Deróguese el Art. 38; Art. 39; y, Art. 40 (constan en el Reglamento a la Ley de Tránsito).

Art. 17.- En el Art. 41, Sustitúyase los valores correspondientes a la multa "…de USD. $ 10,00…" por el "3% del SBUV"; y; los valores correspondientes a la multa "…de USD. $ 50,00…" por el "15% del SBUV".

Art. 18.- En el Art. 43, Sustitúyase los valores correspondientes a la multa "…de USD. $ 20,00…" por el "6% del SBUV".

Art. 19.- En el Art. 44, sustitúyase los valores correspondientes a la multa "…de USD. $ 50,00…" por el "…15% del SBUV".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La UMTTTSV, en el plazo de ciento ochenta días, adoptará sistemas tecnológicos de fiscalización, seguimiento y control, que serán de aplicación obligatoria para todos los vehículos que hagan uso del SIMERT en la ciudad de Loja, so pena de sanción en caso de incumplimiento; salvando las excepciones planteadas en la reforma de ordenanza.

SEGUNDA.- Las multas que recaude la UMTTTSV directamente, o a través de instituciones públicas o privadas con las cuales suscriba convenios, se destinarán al fortalecimiento de los procesos de fiscalización, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente reforma a la ordenanza.

TERCERA.- Mientras se establecen y ejecutan los sistemas electrónicos y/o las nuevas tarjetas, se mantendrá la tarjeta impresa actual, donde en la zona céntrica primaria cada espacio equivaldrá quince minutos de tiempo; manteniéndose como medida de inmovilidad el candado actual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UMTTTSV, coordinará con la Unidad Municipal de Seguridad Urbana "UMSEGUR" la ejecución y control del SIMERT.

SEGUNDA.- En todos los Artículos que no se reforman con la presente, donde se haga referencia a tarjeta o tarjetas; agréguese las palabras "y/o dispositivo electrónico".

TERCERA.- Esta reforma de ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal de Loja, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Por esta sola ocasión, mientras se adoptan sistemas tecnológicos de fiscalización, seguimiento y control de uso del SIMERT, a fin de mantener una norma que rija el cobro del estacionamiento referido, hasta la adopción completa del sistema tecnológico, electrónico y digital, se permitirá el uso de las tarjetas SIMERT**.**

Es dado en el salón de Coordinación, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: **Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja**, C***ERTIFICA***: que la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT,** fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del veintisiete de mayo y trece de junio del año dos mil catorce, en primer y segundo debates, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde, Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.-
Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA

Proveyó y firmó la reforma a la ordenanza que antecede el Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde de Loja; ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN LOJA, SIMERT,** a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce. LO CERTIFICO.

Dra. Blanca Morocho Riofrío
SECRETARIA GENERAL